



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 04 JUL 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 32-2024/GRP-DRTPE-DR

VISTOS :

Mediante el Oficio N°2563-2024/GRP-1100 de fecha 27 de mayo de 202, remitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura requiriendo se cumpla el mandato judicial emitido en el expediente Judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01; Informe N°028-2024/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 02 de junio de 2024 e informe Legal N°34-2024-GRP-DRTPE-DR-AL del 28 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa informe que mediante documento de la referencia , el Procurador Publico adjunto del Gobierno Regional Piura, informa que el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana en el expediente judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01 seguido por el servidor Juan Carlos Lama López sobre Acción Contenciosa Administrativa contra: Dirección Regional de Trabajo mediante Resolución N°010 ha ordenado:

"(...) REQUERIR a la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PIURA CUMPLA en el plazo perentorio de quince(15) días hábiles con emitir nuevo acto administrativo que restituye a favor del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis ; bajo apercibimiento de multa de 01 URP la misma que será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento".

Indica, que en merito al mandato judicial se verificó respecto a los descuentos realizados por concepto de inasistencias de conformidad al Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia, los días 20/06/2016 y 11/10/2016, para lo cual se anexa copia de las planillas de pago donde se efectuó dichos descuentos conforme detalla a continuación:



Juan Carlos Lama López	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral de SUBCAFAE
Mes de descuentos	Monto descontado a reintegrar	Monto descontado a reintegrar
Mes Agosto 2016(20/06/2016)	S/27.03	S/61.33
Mes Diciembre 2016 (11/10/2016)	S/27.03	S/61.33
TOTAL	S/54.06	S/122.66



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de la revisión y análisis del requerimiento y a lo informado por Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tratándose de un mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS regula: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”**. La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá cumplir con emitir la Resolución Administrativa que disponga su cumplimiento en los propios términos ordenados en el mandato judicial.

Por estas consideraciones con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RESTITUIR** a favor del servidor **Juan Carlos Lama López** descuentos remunerativos realizados los días 20 de junio 2016 y 11 de octubre del 2016, en merito al mandato judicial emitido en la Resolución N°Diez (10) emitido en el expediente judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01 por el 2° Juzgado de Trabajo - Sullana.

ARTICULO 2° MONTO a restituirse por los días 20 de junio 2016 y 11 de octubre del 2016, es **Cincuenta y cuatro y 06/100 Soles** en la planilla de Remuneraciones y **de Ciento Veintidós y 66/100 Soles (122.66)** en la Planilla de Incentivo Único Laboral SUBCAFAE



Juan Carlos Lama López	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral de SUBCAFAE
Mes de descuentos	Monto descontado a reintegrar	Monto descontado a reintegrar
Mes Agosto 2016(20/06/2016)	S/27.03	S/61.33
Mes Diciembre 2016 (11/10/2016)	S/27.03	S/61.33
TOTAL	S/54.06	S/122.66



ARTÍCULO 3°.- DISPONER al órgano competente, realice las acciones administrativas que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la interesada, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, para su cumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

08/07/2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 34-2024/GRP-DRTPE-JMRG

A : CPC CÉSAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Subdirector de la Oficina Técnica
Tecnologías de la Información-DRTPE PIURA

DE : Juana Magaly Ruiz Gallo
Abogado.

ASUNTO : Cumplimiento al mandato judicial.

REF.- : - Informe N°028-2024/GRP-OTATI-EAIV
- Oficio N°2563-2024/GRP-11000- 27.05.2024

FECHA : Piura, 28 de junio del 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
04 JUL 2024
REG. N°
HOJA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
28 JUN 2024
HORA FOLIOS FIRMA

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia para informar a usted lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que mediante documento de la referencia informa que el Procurador Pública adjunto del Gobierno Regional de Piura, informa que el 2do Juzgado de Trabajo de Sullana por Acción Contenciosa Administrativa Expediente Judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01 seguido por el servidor Juan Carlos Lama López, mediante Resolución N°10 ha ordenado:

" (...)REQUERIR a la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PIURA CUMPLA en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles con emitir nuevo acto administrativo que restituye a favor del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis; bajo apercibimiento de multa de 01 URP la misma que será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento".

Indica, que en mérito al mandato judicial se verificó respecto a los descuentos realizados por concepto de inasistencias de conformidad al Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia, los días 20/06/2016 y 11/10/2016, para lo cual se anexa copia de las planillas de pago donde se efectuó dichos descuentos conforme detalla a continuación.

Juan Carlos Lama López	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral de SUBCAFAE
Mes de descuentos	Monto descontado a reintegrar	Monto descontado a reintegrar
Mes Agosto 2016(20/06/2016)	S/27,03	S/61.33
Mes Diciembre2016 (11/10/2016)	S/27.03	S/61.33
TOTAL	S/54.06	S/122.66

Juana Magaly Ruiz Gallo
REG. ICAP 545



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.- ANALISIS :

Que, tratándose de un mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS regula: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"

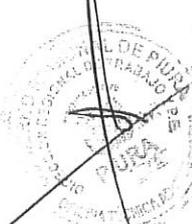
3.- CONCLUSION.-

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá cumplir con emitir la Resolución Administrativa que disponga su cumplimiento en los propios términos ordenados en el mandato judicial.

Atentamente,


Abog. Juana Magaly Ruiz Gallo
REG. ICAP 545

28/06/2013
Recibido conocimiento
de la decisión de
la autoridad judicial,
para continuar su
trámite y cumplimiento
de acuerdo al mandato
Judicial.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SECRETARÍA	
03 JUN 2024	
HORA	10:16
FIRMA	<i>[Firma]</i>

INFORME N° 028-2024/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV

A : C.P.C. CESAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ
Subdirector Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información-OTATI

DE : Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
Especialista Administrativa OTATI

ASUNTO : Informe sobre restitución de descuentos realizados los días 20/06/2016 y 11/10/2016 al servidor Juan Carlos Lama López.

REF.- : Oficio N° 2563-2024/GRP-110000 del 27/05/2024

FECHA : Piura, 02 de Junio del 2024

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, del Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura, disponiendo expedir nueva Resolución administrativa en mérito a la Resolución Número: Diez (10) de fecha 11 de abril de 2024 emitido por el 2° Juzgado de Trabajo de Sullana por Acción Contenciosa Administrativa Expediente Judicial N° 00148-2018-0-3101-JR-LA-01 del demandante JUAN CARLOS LAMA LÓPEZ, que dispone:

"(...) 1. REQUERIR a la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PIURA CUMPLA en el plazo perentorio de 15 días hábiles con EMITIR nuevo acto administrativo que restituya a favor del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis; bajo apercibimiento de multa de 01 URP la misma que será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento..."

1.- En mérito al mandato judicial se verificó respecto a los descuentos realizados por concepto de Inasistencias de conformidad al Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia, los días 20/06/2016 y 11/10/2016, para lo cual se anexa copia de las planillas de pago donde se efectuó dichos descuentos conforme detallo a continuación:

	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral SUBCAFAE
Mes del descuento	Monto Descotado a reintegrar	Monto Descotado a reintegrar
Mes Agosto 2016 (día 20/06/2016)	S/.27.03	S/. 61.33
Mes Diciembre 2016 (día 11/10/2016)	S/.27.03	S/. 61.33
TOTAL	S/.54.06	S/.122.66

2.- Por lo expuesto corresponde el reintegro de Cincuenticuatro y 06/100 soles (S/.54.06) en la Planilla de Remuneraciones y de Ciento Veintidos y 66/100 soles (S/.122.66) en la Planilla de Incentivo Único Laboral SUBCAFAE.

Es todo cuanto informo a usted para sus fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

LC. ADM. MARGARITA CALDERON VILLALTA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

Piura 03/06/2024
 RB09: Juan Carlos Cruz Vilchez
 Por: *[Firma]*
 y proyección suscrita
 conpondición

Cargo MCV

INFORME N° 085-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
23 AGO. 2016		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	10	

A : Economista:
HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS
Subdirector (e) de la Oficina Técnica Administrativa
Dirección Regional de Trabajo y P. E. Piura.

ASUNTO : PLANILLA DE INCENTIVO UNICO MES DE AGOSTO 2016.

REF.- : a.-R.E.R.N°444-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR (21.07.2014)
b.- R.E.R.N°338-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR (30.05.2014)

FECHA : Piura, 23 de agosto del 2016

Tengo a bien dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la planilla de **Incentivo Único del mes de Agosto 2016**, del Personal Activo de la DRPTE PIURA, que labora su jornada laboral de 07:45 horas diarias, conforme lo establecido en el documento de la referencia b), que modifica el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia; y en aplicación de la Escala de Incentivo Único aprobada con la Resolución de la referencia a).

En esta planilla, se descuenta las cuotas correspondientes a los préstamos bancarios según convenios con el Banco Interbank S/.458.43, Banco Interamericano de Finanzas-BIF S/. 5,454.59, Scotiabank S/.980.64 y Cooperativa de Ahorro y Crédito Atlantis por S/.1,651.00.

Asimismo se descuenta por tardanzas, asuntos particulares e inasistencias durante el mes de Julio 2016, según lo establecido en la resolución de la referencia b) al personal que a continuación se detalla:

<u>TRABAJADOR</u>	<u>MINUTOS</u>	<u>DIAS</u>	<u>IMPORTE EN S/.</u>
<u>Tardanzas:</u>			
1.Orlando Calle Pasapera	138		16.62
2.Manuela C.Gallo Otero	117		11.74
3.Rosa U. Méndez Briceño	98		9.84
4.Milagros Masías García	78		7.83
5.Dalinda Criollo Huacchillo	47		6.20
6.Manuel Francisco Ríos Abalo	44		4.42
7.Ana G. Castillo Campos	32		4.59
		Subtotal tardanzas	S/. 61.24
<u>Asuntos Particulares:</u>			
1.Judith N. Córdova Patiño	95		9.53
		Subtotal A.particulares	S/. 9.53
<u>Inasistencias:</u>			
1.Juan Carlos Lama López		01	61.33

(El día 20/06/16 ingresó 08:30 a.m. a DRTPE con Papeleta N°2021 de 08:30 a 10:38a.m. por comisión de servicios y en la Zona de Sullana, registra ingreso 12:00m.)

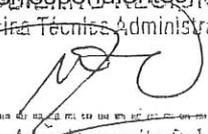
Subtotal Inasistencias S/. 61.33

TOTAL S/. 132.10

El servidor Jorge W. Montero Bereche, cumplió al 02/04/2016 sanción disciplinaria de **Cuatro meses de suspensión sin goce de remuneraciones**, en mérito a la R.S.D N° 006-2016/GR-DRTPE-OTA del 21 de marzo del 2016, no se reincorporó a sus labores en la Subdirección de Registros Generales.

Es todo cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Técnica Administrativa - DRTPE

Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.

DISTRIBUCION DEL INCENTIVO UNICO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2016

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV.	DESCUENTOS							TOTAL NETO A PERCIBIR
			INGRESOS MONTO INCENTIVO UNICO	PTMO BCO.INTER BANK	PTMO BCO.BIF	PTMO SCOTIA BANK	PTMO COOP. ATLANTIS	DSCTO. TDZAS. A.PARTIC. E INASISTENC. JULIO 2016	TOTAL DSCTOS	
1	CASTILLO CAMPOS ANA GILDA	F-3	2,000.00		960.46	340.00		4.59	1,305.05	694.95
2	ZAPATA GALLO LESLYE EDUARDO	F-3	2,000.00					61.33	0.00	2,000.00
3	LAMA LOPEZ JUAN CARLOS	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00
4	PEÑA CARRASCO MILAGRO DEL ROSARIO	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00
5	RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00
6	BENITO MASIAS HAYDEE SOCORRO	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00
7	GUTIERREZ VILLAR NESTOR ROGELIO	F-2	1,840.00					6.20	6.20	1,833.80
8	CRIOLLO HUACCHILLO DALINDA	F-2	1,840.00							1,840.00
9	CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO	SPB	1,680.00							1,680.00
10	CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH	SPC	1,680.00		761.60				382.00	1,298.00
11	CALLE RUIZ MIGUEL ANGEL	SPC	1,680.00							918.40
12	CALLE PASAPERA ORLANDO	SPC	1,680.00		516.71			16.62	782.33	897.67
13	CALDERON VILLALTA MARGARITA	SPC	1,680.00						0.00	1,680.00
14	PIÑARRETA ARMIJOS JOSE HUGO	STA	1,400.00						120.00	1,280.00
15	CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA	STB	1,400.00		599.01			9.53	608.54	791.46
16	SAAVEDRA MIÑAN WILBERTO HORTENSIO	STB	1,400.00		567.59				567.59	832.41
17	RIOS ABALO MANUEL FRANCISCO	STB	1,400.00		698.96			4.42	703.38	696.62
18	AREVALO ZAPATA MARIA ELENA	STB	1,400.00		248.37				248.37	1,151.63
19	CRUZ GUEVARA LUIS ROSENDO	STC	1,400.00		717.37			7.83	725.20	674.80
20	MASIAS GARCIA MILAGROS DEL CARMEN	STC	1,400.00		384.52				384.52	1,015.48
21	RIVERA MEZONES NORA DINA	STC	1,400.00					9.84	569.84	830.16
22	MENDEZ BRICEÑO ROSA ULIDIA	STC	1,400.00						0.00	1,400.00
23	MORE PEÑARANDA ALICIA TERESA	STC	1,400.00						0.00	1,400.00
24	OJEDA MEZONES FRANCISCA ETELVINA	STC	1,400.00						11.74	992.38
25	GALLO OTERO MANUELA CONCEPCION	STC	1,400.00			980.64			458.43	941.57
26	ZAPATA SANDOVAL ALICIA	STC	1,400.00		458.43				0.00	1,400.00
27	CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA	SAC	1,400.00							1,400.00
TOTAL			43,040.00	458.43	5,454.59	980.64	1,651.00	132.10	8,676.76	34,363.24

Oficina Técnica Administrativa - UNIFE

Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

DISTRIBUCION DEL INCENTIVO UNICO PARA EL PERSONAL LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2016

Manant + Tend = 70.96
61.33 + 9.63 =

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV.	INGRESOS					DESCUENTOS					TOTAL NETO A PERCIBIR
			MONTO INCENTIVO UNICO	PTMO BCO.INTER BANK	PTMO BCO.BIF	PTMO SCOTIA BANK	PTMO COOP. ATLANTIS	DSCTO. ALPARTIC. E INASISTENC. NOV 2016	DSCTO. SANCION DISCIPLIN.	TOTAL DSCTOS			
1	CASTILLO CAMPOS ANA GILDA	F-3	2,000.00		960.46	340.00	5.59		1,306.05	693.95			
2	ZAPATA GALLO LESLYE EDUARDO	F-3	2,000.00				5.30		5.30	1,994.70			
3	LAMA LOPEZ JUAN CARLOS	F-2	1,840.00				70.96		70.96	1,769.04			
4	PEÑA CARRASCO MILAGRO DEL ROSARIO	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00			
5	RIOS RIOS ROCIO DEL PILAR	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00			
6	BENITO MASIAS HAYDEE SOCORRO	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00			
7	GUTIERREZ VILLAR NESTOR ROGELIO	F-2	1,840.00						0.00	1,840.00			
8	CRIOLLO HUACCHILLO DALINDA	F-2	1,840.00				7.78		7.78	1,832.22			
9	CRUZ VILCHEZ CESAR AUGUSTO	SPB	1,680.00						0.00	1,680.00			
10	CASTILLO CAMPOS SOCORRO ELIZABETH	SPC	1,680.00		761.60				761.60	918.40			
11	CALLE RUIZ MIGUEL ANGEL	SPC	1,680.00						0.00	1,680.00			
12	CALLE PASAPERA ORLANDO	SPC	1,680.00		516.71	249.00		840.00	1,605.71	74.29			
13	CALDERON VILLALTA MARGARITA	SPC	1,680.00						0.00	1,680.00			
14	PIÑARRETA ARMIJOS JOSE HUGO	STA	1,400.00			120.00	9.23		129.23	1,270.77			
15	CORDOVA PATIÑO JUDDITH NOELIA	STB	1,400.00		599.01				599.01	800.99			
16	SAAVEDRA MIÑAN WILBERTO HORTENSIO	STB	1,400.00		567.59				567.59	832.41			
17	RIOS ABALO MANUEL FRANCISCO	STB	1,400.00		698.96		13.35		712.31	687.69			
18	AREVALO ZAPATA MARIA ELENA	STB	1,400.00		248.37				248.37	1,151.63			
19	CRUZ GUEVARA LUIS ROSENDO	STC	1,400.00						0.00	1,400.00			
20	MASIAS GARCIA MILAGROS DEL CARMEN	STC	1,400.00		717.37		123.35		840.72	559.28			
21	RIVERA MEZONES NORA DINA	STC	1,400.00		384.52				384.52	1,015.48			
22	MENDEZ BRICEÑO ROSA ULIDIA	STC	1,400.00		731.12		18.97		750.09	649.91			
23	MORE PEÑARANDA ALICIA TERESA	STC	1,400.00						0.00	1,400.00			
24	OJEDA MEZONES FRANCISCA ETELVINA	STC	1,400.00			980.64			0.00	1,400.00			
25	GALLO OTERO MANUELA CONCEPCION	STC	1,400.00				4.01		984.65	415.35			
26	ZAPATA SANDOVAL ALICIA	STC	1,400.00	458.43			4.62		463.05	936.95			
27	CHAVEZ PACHERRES ROSA LUCILA	SAC	1,400.00			340.00			340.00	1,060.00			
TOTAL			43,040.00	458.43	6,185.71	980.64	263.16	840.00	9,776.94	33,263.06			

Importe Neto abonado en las cuentas de ahorros del personal en el Banco de la Nación.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Técnica Administrativa - DRTPE



Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

Atributos		Trabajador 1		Trabajador 2		Trabajador 3		Trabajador 4		Trabajador 5		Trabajador 6	
Nombres :		000002 ANA GILDA CASTILLO CAMPOS	000004 JUAN CARLOS LAMA LOPEZ	000005 MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO	000006 CESAR AUGUSTO CRUZ VILCHEZ	000007 SOCORRO ELIZABETH CASTILLO CAMPOS	000008 MIGUEL ANGEL CALLE RUIZ						
Apellidos :		4631616963	4631617005	4631617013	4631617021	4631617048	4631617056						
Nro.Cuenta :		Reg.Priv.Per / Nominado / PROFUTURO F3 / 02/05/1988	Reg.Priv.Per / Nominado / PROFUTURO F2 / 25/04/1994	Reg.Priv.Per / Nominado / INTEGRA / 30 / 25/04/1994	Reg.Priv.Per / Nominado / INTEGRA / 30 / 25/04/1994	Reg.Priv.Per / Nominado / INTEGRA / 30 / 25/04/1994	Reg.Priv.Per / Nominado / INTEGRA / 30 / 01/06/1977						
Cond.Labor. / AFP		DIRECTOR	JEFE DE	JEFE DE	CONTADOR	ESP.ADM.	ESP.ADM.						
Nivel Rem. / Tiempo													
Cargo Estructural:													
01 REMUNER BASICA	0.06	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
02 REUNIFICADA	38.45	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48	36.48
03 PERSONAL	0.02	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
05 ASIGNACION FAMI	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
06 SPP -DL.25897	224.40	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59	7.59
07 R.T.H.													
08 BONIFICACION EX		14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53	14.53
09 D.S.276-91-EF		90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
10 D.L. N° 25697		3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94	3.94
11 D. URG.37-94	370.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00
12 LEY N° 26504	19.16	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
13 MOVILIDAD	5.00	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08	82.08
14 D.URG.090-96	95.96	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43	96.43
15 D.URG.073-97	111.32	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86	111.86
16 D.URG.011-99	129.61	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
24 D.URG. 105-2001	300.00												
49 AGUINALDO NAV.													
58 BONIF.DIFERENCI													
Total Ingresos	1,296.98	1,110.96	1,188.18	1,082.78	966.79	964.33							
301 TARDANZA	2.79	4.24											
302 INASISTENCIA		27.03											
708 SEGUROS RIMAC			46.00	100.84	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
710 CUOTA SINDICAL			10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
307 AFP-COMIS PORC	10.60	5.27	6.79	7.03	6.04	6.04	6.04	6.04	6.04	6.04	6.04	6.04	6.04
308 AFP-PRIMA SEGUR	8.34	4.80	5.83	43.82	45.38	45.38	45.38	45.38	45.38	45.38	45.38	45.38	45.38
309 AFP-APOR OBLIG	62.70	36.10	36.10	112.44	169.29	169.29	169.29	169.29	169.29	169.29	169.29	169.29	169.29
Total Egresos	84.43	77.44	1,075.74	913.49	920.44	908.35							
Total Liquido	1,212.55	1,033.52	1,075.74	913.49	920.44	908.35							
902 ESSALUD	76.50	76.50	76.50	76.50	76.50	76.50							
Total Aportes	76.50	76.50	76.50	76.50	76.50	76.50							

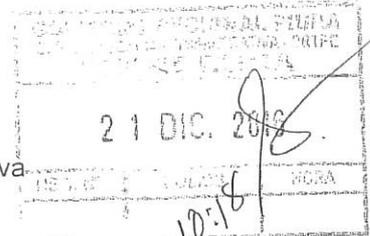
GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Oficina Técnica Administrativa - DRTRPE
 Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Oficina Técnica Administrativa - DRTRPE
 Econ. Haydee Sofero Beatty Masias
 SUB DIRECTORA (A)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 Econ. Verónica Nelly Luy Delgado
 DIRECTORA REGIONAL

FIRMA :

INFORME N° 118-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV



A : Economista:
 HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS
 Subdirector (e) de la Oficina Técnica Administrativa
 Dirección Regional de Trabajo y P. E. Piura.

ASUNTO : PLANILLA DE INCENTIVO UNICO MES DE DICIEMBRE 2016.

REF.- : a.-R.E.R.N°444-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR (21.07.2014)
 b.- R.E.R.N°338-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR (30.05.2014)

FECHA : Piura, 19 de diciembre del 2016

Tengo a bien dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la planilla de **Incentivo Único del mes de Diciembre 2016**, del Personal Activo de la DRPTE PIURA, que labora su jornada laboral de 07:45 horas diarias, conforme lo establecido en el documento de la referencia b), que modifica el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia; y en aplicación de la Escala de Incentivo Único aprobada con la Resolución de la referencia a).

En esta planilla, se descuenta las cuotas correspondientes a los préstamos bancarios según convenios con el Banco Interbank S/.458.43, Banco Interamericano de Finanzas-BIF S/. 6,185.71, Scotiabank S/.980.64 y Cooperativa de Ahorro y Crédito Atlantis por S/.1,049.00.

Asimismo se descuenta por tardanzas, asuntos particulares e inasistencias durante el mes de Octubre 2016, según lo establecido en la resolución de la referencia b) al personal que a continuación se detalla:

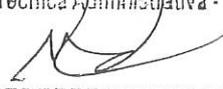
<u>TRABAJADOR</u>	<u>MINUTOS</u>	<u>DIAS</u>	<u>IMPORTE EN S/.</u>
<u>Tardanzas:</u>			
1.Milagros Masías García	299		30.01
2.Rosa U. Méndez Briceño	189		18.97
3.Manuel F. Ríos Abalo	133		13.35
4.Juan Carlos Lama López	73		9.63
5.Dalinda Criollo Huacchillo	59		7.78
6.Alicia Zapata Sandoval	46		4.62
7.Manuela C. Gallo Otero	40		4.01
8.Ana G.Castillo Campos	39		5.59
9.Leslie E. Zapata Gallo	37		5.30
		Subtotal tardanzas	S/. 99.26
<u>Asuntos Particulares:</u>			
1.Jose H. Piñarreta Armijos	70		9.23
		Subtotal A.particulares	S/. 9.23
<u>Inasistencias:</u>			
1.Milagros Masías García		02	93.34
(24/11/2016 omitió marcar ingreso en reloj digital y el 30/11/2016 omitió marcar salida)			
2.Juan Carlos Lama López		01	61.33
(11/10/2016 ingresó después 07:30 en DRTPE y no registra ingreso en Sullana)			
		Subtotal Inasistencias	S/.154.67
TOTAL			S/. 263.16

Al servidor Orlando Calle Pasapera, se descontó 15 días de sanción disciplinaria Suspensión de 15 días sin goce de haber según Resolución Subdirectoral N°020-2016/GRP-DRTPE-OTA del 23.11.2016.

Es todo cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Técnica Administrativa - DRTPE



Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Piura,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024/GRP-DRTPE-DR

VISTOS :

Mediante el Oficio N°2563-2024/GRP-1100 de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura requiriendo se cumpla el mandato judicial emitido en el expediente Judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01; Informe N°028-2024/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 02 de junio de 2024 e informe Legal N°34-2024-GRP-DRTPE-DR-AL del 28 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa informe que mediante documento de la referencia , el Procurador Público adjunto del Gobierno Regional Piura, informa que el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana en el expediente judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01 seguido por el servidor Juan Carlos Lama López sobre Acción Contenciosa Administrativa contra: Dirección Regional de Trabajo mediante Resolución N°010 ha ordenado:

“(…) REQUERIR a la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PIURA CUMPLA en el plazo perentorio de quince(15) días hábiles con emitir nuevo acto administrativo que restituye a favor del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis ; bajo apercibimiento de multa de 01 URP la misma que será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento”.

Indica, que en merito al mandato judicial se verificó respecto a los descuentos realizados por concepto de inasistencias de conformidad al Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia, los días 20/06/2016 y 11/10/2016, para lo cual se anexa copia de las planillas de pago donde se efectuó dichos descuentos conforme detalla a continuación:

Juan Carlos Lama López	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral de SUBCAFAE
Mes de descuentos	Monto descontado a reintegrar	Monto descontado a reintegrar
Mes Agosto 2016(20/06/2016)	S/27,03	S/61.33
Mes Diciembre 2016 (11/10/2016)	S/27.03	S/61.33
TOTAL	S/54.06	S/122.66



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión y análisis del requerimiento y a lo informado por Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tratándose de un mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS regula: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**. La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá cumplir con emitir la Resolución Administrativa que disponga su cumplimiento en los propios términos ordenados en el mandato judicial.

Por estas consideraciones con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RESTITUIR** a favor del servidor **Juan Carlos Lama López** descuentos remunerativos realizados los días 20 de junio 2016 y 11 de octubre del 2016, en merito al mandato judicial emitido en la Resolución N°Diez (10) emitido en el expediente judicial N°00148-2018-0-3101-JR-LA-01 por el 2° Juzgado de Trabajo - Sullana.

ARTICULO 2° MONTO a restituirse por los días 20 de junio 2016 y 11 de octubre del 2016, es **Cincuenta y cuatro y 06/100 Soles** en la planilla de Remuneraciones y **de Ciento Veintidós y 66/100 Soles (122.66)** en la Planilla de Incentivo Único Laboral SUBCAFAE

Juan Carlos Lama López	Planilla Remuneraciones	Planilla Incentivo Único Laboral de SUBCAFAE
Mes de descuentos	Monto descontado a reintegrar	Monto descontado a reintegrar
Mes Agosto 2016(20/06/2016)	S/27,03	S/61.33
Mes Diciembre2016 (11/10/2016)	S/27.03	S/61.33
TOTAL	S/54.06	S/122.66

ARTÍCULO 3°.- DISPONER al órgano competente, realice las acciones administrativas que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la interesada, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

REGIONAL PIURA
Trabajo y Prom. del Empleo Piura
GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
27 MAY 2024
heróicas batallas de Junín Ayacucho"

REG. N°	HOJA
<i>[Signature]</i>	

MUY URGENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - ORTPE
SECRETARIA

Piura, 27 MAY 2024

HORA	FOLIOS	FIRMA
	209	<i>[Signature]</i>

27 MAY 2024

OFICIO N° 2563 -2024/GRP-110000

Señor
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA

Asunto : Expedir nueva Resolución administrativa.
Referencia : Expediente Judicial N° 00148-2018-0-3101-JR-LA-01
Demandante : LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y comunicarle que en atención al proceso judicial seguido por el demandante de la referencia, sobre Acción contenciosa administrativa, el segundo juzgado de trabajo de Sullana mediante resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2024 **REQUIERE** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA, CUMPLA** en el plazo de perentorio de **15 días hábiles con EMITIR** nuevo acto administrativo restituyendo a favor de del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis; **bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP, la misma que será compulsiva y progresiva.**

Por lo tanto, sírvase gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo requerido por el segundo juzgado de trabajo de Sullana.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Procuraduría Pública Regional - GR

[Signature]

JUAN ALBERTO AREVALO ZETA
Procurador Público Adjunto

P. 27/05/2024
Pase OTA para
atención de lo
indicado, con el
carácter de muy
urgente.

C.c.:
Exped.
Archivo
Adjunto: 02 folios
Resoluc. N° 10 (11.04.2024)
/RPF

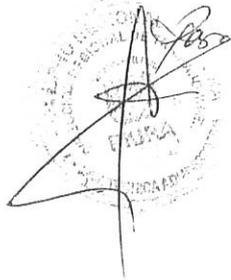
[Handwritten notes and signatures]
Piura 28/05/2024
A: *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

[Signature]

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

PGE
Procuraduría General del Estado



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - ORTPE
SECRETARIA

www.gobpiura.gob.pe



RAZÓN:

DOY CUENTA a Usted señorita Juez que se provee a la fecha dado el suscrito asume la presente secretaria con fecha 28.08.23 dando cuenta del estado procesal correspondiente a la fecha dada la carga existente al haberse desactiva el equipo móvil de descarga, así como las labores de inventario judicial. Es todo cuento debo informar para los fines pertinentes.

Sullana, 11 de abril del 2024.

Henry Carrillo Montero
Secretario Judicial

2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA
EXPEDIENTE : 00148-2018-0-3101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : NOLE ZAPATA TERESA AURELIA
ESPECIALISTA : CARRILLO MONTERO HENRY LINELL
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEMANDANTE : LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS

CUMPLASE LO EJECUTORIADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)

Sullana, Once de Abril
Del año dos mil Veinticuatro

DADO CUENTA; en los seguidos por, **LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS** contra **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA,** sobre demanda contenciosa administrativa.

Mediante resolución Nro.05 sentencia de fecha 30 de octubre del 2019 se resolvió declarar **FUNDADA** la demandada incoada por doña **LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS** contra la **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA.**

A través de la Res Nro.08 sentencia de vista de fecha 05/06/2023, el Superior Jerárquico **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución Nro. 05 que declara fundada la demanda. Por lo que se dispone **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO:**

1. **REQUERIR** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA, CUMPLA** en el plazo perentorio de **15 días hábiles** con **EMITIR** nuevo acto administrativo restituyendo a favor del actor los descuentos realizados en los días veinte de junio del dos mil dieciséis y once de octubre del dos mil dieciséis; **bajo apercibimiento de multa de 01 URP la misma que será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.**
2. **AVOCANDOSE** a conocimiento de la señorita juez que suscribe interviniendo el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.
3. **NOTIFIQUESE con las formalidades de ley**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SEDE PRINCIPAL - CA. TANGARARA MZ. V. LOTE 1 AURE. MULLANA
PERU-CA
Relator: VITE TALLEDO FRANCISCO EDUARDO
Fecha: 23/01/2024 14:48:11, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Ju
SULLANA/SULLANA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA LABORAL DE SULLANA

Razón:

Señores miembros del Colegiado de la Sala Laboral de Sullana, el suscrito tiene a bien dar cuenta a Ustedes, que, mediante el Memorando N° 000658-2023-ADM-CSJSU-PJ de fecha 24 de agosto del 2023, se me informó que a partir del 23 de agosto del 2023 prestaría funciones como Relator de la Sala Laboral de Sullana, a mérito de haber resultado ganador de la Convocatoria CAS N° 185-2023-Sullana, por lo que, habiendo la Secretaría de Sala entregado el presente expediente con escrito pendiente el día 22 de enero del 2024, se procede a dar cuenta y proveer para su trámite.

Sullana, 23 de enero de 2024

SALA LABORAL - SULLANA

EXPEDIENTE : 00148-2018-0-3101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : VITE TALLEDO FRANCISCO EDUARDO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA,
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA,
GERENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA,
DEMANDANTE : LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09)

Sullana, Veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA; estando al estado del presente proceso, y considerando que se encuentra pendiente la notificación de la Resolución Número Ocho de fecha Cinco de junio del año dos mil veintitrés (Sentencia de Vista), correspondiendo en aras del cumplimiento irrestricto del derecho al debido proceso, **CUMPLA LA SECRETARÍA DE SALA** con notificar la citada resolución en el día y continuar con el trámite pertinente, bajo responsabilidad funcional. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa los señores magistrados que autorizan, en mérito a la conformación de la Sala Superior dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 000001-2024-P-CSJSU-PJ de fecha 03 de enero del 2024, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana. **NOTIFÍQUESE.** -

SS.
VARGAS ALVAREZ
MOREY RIOFRIO
RODRIGUEZ MANRIQUE



PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

SENTENCIA N° 0714-2019-1ER-JETT-CSJSU

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL - NUEVA SEDE

EXPEDIENTE : 00148-2018-0-3101-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CARMEN SARANGO ROSA DALILA

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION

DEMANDANTE : LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS

SENTENCIA

En la ciudad de Sullana, la Señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, en el Expediente N° **00148-2018-0-3101-JR-LA-01**, seguido por don Juan Carlos Lama Lopez contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura con conocimiento de su Procurador Público del Gobierno Regional de Piura; ha emitido la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03)

Sullana, treinta de octubre

del dos mil diecinueve.-

I. ANTECEDENTES:

Iter Procesal:

1. El demandante Juan Carlos Lama Lopez mediante escrito de folios 29 a 36, interpone demanda contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, a fin que se declare nulo e insubsistente el Oficio N° 339-2017/GRP-430000 del 03 de noviembre de 2017 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el silencio administrativo aplicando al procedimiento de solicitud de devolución de descuentos indebidos de remuneraciones por supuestas inasistencias en los días 20 de junio y 11 de octubre de 2017. Asimismo como pretensión accesoria solicita se ordene el pago de remuneraciones y demás derechos sociales dejados de percibir por los descuentos indebidos por las supuestas inasistencias de los días 20 de junio y 11 de octubre de 2017.
2. Mediante **resolución número 02**, a folios 41 y 42, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de diez días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, asimismo se requiere cumpla con remitir el expediente administrativo que dio origen a la presente Litis.
3. La demandada Municipalidad Provincial de Sullana por medio de su Procurador Público mediante escrito de folios 47 a 49, contesta la demanda, solicitando se declare infundada.
4. Por **resolución número 03**, de folios 83 a 85, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada; se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se tienen por admitidos los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y habiéndose presentado el

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

9. Indica que conforme a lo precisado en el artículo 64° del RIAP, que estamos ante un caso estricto de comisión de servicios, donde el servidor se desplaza temporalmente fuera del centro de trabajo para ejecutar acciones inherentes a la función, y que ha sido debidamente verificada por la Oficina Técnica Administrativa; y así pues se ha demostrado claramente que el recurrente dio pleno cumplimiento a la convocatoria realizada por la subdirectora de administración, y que incluso se encuentra debidamente acreditado que el suscrito retornó al centro de trabajo (Zona de Sullana) a las 12:00 m., después de haber salido de la DRTPE Piura a las 10:38 a.m., y siguió laborando hasta las 17:54 horas, cumpliendo religiosamente con su jornada diaria de labores, conforme se ha registrado en el control de ingreso y salida del personal de la Zona de Trabajo y P. E. de Sullana.
10. Refiere que en cuanto al descuento indebido de la remuneración del día 11 de octubre de 2016, se tiene que según el informe N° 004-2017/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 09 de febrero de 2017 evacuado por la Oficina Técnica Administrativa, se hace el descuento por haber ingresado con papeleta a la DRTPE en la ciudad de Piura a las 8:38 a.m. y se le descuenta por inasistencia por cuanto no figura el ingreso a la Zona de Sullana a las 7:30 a.m. o hasta antes de las 8:00 a.m. informe que una abusiva e ilegal interpretación de los hechos y mala aplicación del RIAP, pues, en principio la presencia del suscrito en la DRTPE en la ciudad de Piura obedece a la citación vía telefónica realizada por la Subdirectora de Administración para la toma de muestras de sangre por parte de personal médico de EsSalud para el análisis correspondiente, para el día 11 de octubre de 2016 a horas 09:00 a.m. en las instalaciones de la DRTPE Piura, y es así que el recurrente diligentemente se presentó el día indicado incluso minutos antes de la cita, conforme se aprecia en la Papeleta de Autorización de Salida N° 03588. Prueba de lo antes expuesto, también constituye el Reporte de Resultado Examen de Laboratorio expedido una semana después, el 18 de octubre de 2017, por la mencionada institución del Seguro Social de Salud; que al igual que el descuento arbitrario del 20 de junio de 2016, también es un descuento indebido que viola abiertamente el derecho fundamental de obtener una remuneración por el trabajo brindado, pues se encuentra demostrado que se ha cumplido con una comisión de servicios que culminó a las 09:39 a. m. y luego retornado a las 10:41 horas a la Zona de Sullana y continuar laborando hasta las 16:12 horas.
11. Asimismo manifiesta que al haberse efectuado tal infracción descuento de sus haberes, pese haber laborado en los días 20 de junio de 2016 y 11 de octubre de 2016, en fecha 17 de abril de 2017 interpuso la reclamación para que se le haga efectiva la devolución de sus remuneraciones descontadas irregularmente, dando inicio al procedimiento ahora cuestionado en esta sede judicial, pues la solicitud la fundamento en base a los hechos realmente ocurridos y a las normas que precisan las comisiones de servicios y haciendo ver que existe una errónea interpretación del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia, pues categóricamente se encuentra demostrado que los irracionales descuentos que han afectado moral y económicamente al demandante se deben precisamente por haber cumplido con las convocatorias oficiales para acudir a la sede de la DRTPE en la

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

administrativos que establece el Artículo 3 de la Ley; es decir se han emitido motivadamente, por órgano competente y dentro de un procedimiento administrativo regular.

17. Indica que la Dirección de Trabajo y Promoción del empleo de Piura, procedió a efectuar los descuentos en su remuneración, ya que el demandante no ingresó a laborar a su centro de trabajo a la hora establecida en el RIAP, amparándose en lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia (RIAP) que prescribe: *"Constituye inasistencia, la no concurrencia del servidor público I centro de trabajo. De no hacerse oportunamente las justificaciones del caso, podría considerarse como inasistencia injustificada, descontándose el día completo si el servidor público: (...) 23.3 Ingresar al centro de trabajo después de treinta (30) minutos de la hora fijada para su ingreso establecido en el artículo 10 del presente reglamento"*.
18. Refiere que del análisis del expediente administrativo, se constata que el demandante ingresó con papeleta a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura a las 8.30 a.m., por lo cual, se configura lo establecido en el numeral 23.3 antes citado, pues no figura su ingreso en la Zona de Sullana (centro habitual de Trabajo) a las 7.30 a.m. o hasta antes de las 8.00 a.m., que es el horario en el cual pudo presentarse a su centro de trabajo y luego dirigirse a la zona de Piura. El demandante no asistió a su centro de labores ubicado en la ciudad de Sullana toda vez que no registra hora de llegada, por lo tanto, en estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia (RIAP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, su empleadora procedió a efectuar el descuento respectivo de su remuneración.

Puntos Controvertidos:

19. En la etapa de saneamiento, se fijaron como puntos controvertidos: **a)** Determinar si debe declarar nulo el oficio N° 339-2017/GOB.REG.PIURA de fecha 03 de noviembre del 2017 que declara infundado su recurso de apelación, asimismo el silencio administrativo que niega solicitud de devolución de descuentos indebidos de remuneraciones y como consecuencia **b)** Determinar si se debe ordenar a la demanda emita acto administrativo realizando el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por los descuentos indebidos por los supuestas inasistencias de los días 20 de junio y 11 de octubre del 2017.-

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**Consideraciones Generales:**

1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

ejercicio del supuesto derecho; si no que es necesario e imprescindible -lo invoque o no el demandado- analice la real y legal existencia de la aptitud o derecho que el demandante invoca se proteja.

6. Al respecto, se tiene que la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada conforme a lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27444, según el cual:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

7. Asimismo, se debe tener en cuenta que la motivación de un acto administrativo, viene a ser una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir los actos administrativos. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 8495-2006-PA/TC, que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta - pero suficiente - las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada". Por ello se debe entender que un acto administrativo que contravenga un mandato legal expreso y que no sea motivado (dar razón de tal decisión), se entiende que ha incurrido en causal de nulidad, por ello es ineficaz.

Análisis del caso en concreto:

8. En el presente caso del escrito postulatorio de folios 29 a 36, se aprecia que es **pretensión** del demandante don Juan Carlos Lama Lopez que se declare lo siguiente: **i)** Nulo el oficio N°0339-2017-MPS de fecha 03 de noviembre de 2017, **ii)** Se ordene a la demandada cumpla con el pago de las remuneraciones y demás derechos sociales dejados de percibir por los descuentos indebidos por las supuestas inasistencias de los días 20 de junio y 11 de octubre del 2016.

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

salida: 13:27; Segunda Jornada (02:00 p.m. a 04:00 p.m.) entrada 13.56 - salida 16:12.

- **RESULTADOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA: Essalud - Programa de Reforma de vida Renovada - (fs.16 al 18):** Por medio del cual se aprecia ha sido practicado al recurrente con fecha 18 de octubre del 2016.

11. Cabe precisar que en lo que respecta al **día 20 de junio del 2016** la entidad demandada **sustenta** el descuento materia de controversia en lo siguiente: Que el servidor recurrente **no ingreso a la hora reglamentaria conforme lo establece el RIAP, asimismo que lo que pretende el actor es confundir el concepto de labor de capacitación con la hora de asistencia, para ser considerada para su respectivo pago.**
12. De la misma manera respecto al **día 11 de octubre del 2016 la entidad demanda SUSTENTA** el descuento materia de controversia en lo siguiente: Que al servidor recurrente **no ingreso a la hora reglamentaria conforme lo establece el RIAP,** por lo que conforme al artículo 23 numeral 23.3 ingresar al centro de trabajo después de treinta (30) minutos de la hora fijada para su ingreso establecido en el artículo 10 del presente reglamento, es considerar inasistencia y consecuentemente efectuar los descuentos correspondientes, por lo tanto no se ha cometido ningún abuso e ilegal interpretación del RIAP, el **servidor pretende confundir la hora de citación con la hora de asistencia para los efectos de día laboral normal.**
13. Por su parte el recurrente **respecto al día 20 de junio del 2016** refiere que obedece a la citación de capacitación sobre alcances de la directiva N° 004-2016-GRP-430500 en las instalaciones de DRTPE -PIURA a horas 08.30 a.m., por cuanto era materialmente imposible que en dicha fecha registre ingreso en la zona de Sullana y rápidamente se traslade a la DRTPE-PIURA, pues aparte de considerar un perjuicio económico dicha movilización, se trata de una comisión de servicios donde el servidor se trasladó temporalmente fuera del centro de trabajo para ejecutar acciones inherentes a la función para luego retornar al mismo conforme lo demuestra. De la misma manera **respecto al día 11 de octubre del 2016** refiere que obedece a la citación vía telefónica realizada por la subdirectora de administración para la **toma de muestras de sangre** por parte de personal médico de Essalud para el análisis correspondiente para el día en mención **corroborándose del reporte de resultado examen** de laboratorio expedido una semana después 18 de octubre del 2017.
14. En ese orden de ideas realizando el análisis respectivo en contraste con los medios probatorios precitados y los obrantes en el expediente administrativo anexo, se aprecia a través del **Informe 084-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV (fs. 06-07)** e informe **0116-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV (fs. 10),** el **descuento de remuneraciones por concepto de inasistencia,** los cuales han sido motivados por la emplazada de conformidad con lo expuesto en los considerandos 11 y 12 respectivamente; merituados los mismos y en contraste con los medios probatorios precitados podemos concluir que